



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: sanción MARIA VICTORIA AMIEVA y PEDRO NICOLAS BILBAO

VISTO:

Las actuaciones tramitadas en EXP-UNC 7665/2017, en las que se llevó adelante el Sumario ordenado por Resolución Decanal N° 31/18, donde se han emitido la Conclusión Sumarial N° 3233 del 06/12/18 su posterior rectificatoria Conclusión N° 3253 del 07/05/19, habiéndose expedido también la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 65520.

CONSIDERANDO:

Que según surge de la Conclusión Sumarial 3233, esta Institución pudo probar la irregularidad de la conducta de los sumariados alumnos MARIA VICTORIA AMIEVA y PEDRO NICOLAS BILBAO;

Que dicha Conclusión fue luego ratificada por la N° 3253, en cuanto respecta a la sanción que correspondería aplicar al Sr. PEDRO NICOLAS BILBAO, criterio que no pudo ser modificado aún después de la defensa realizada por éste último a fs. 67/74;

Que correspondería, de acuerdo al criterio de la Instrucción y a la normativa vigente, aplicar a dichos alumnos la sanción de suspensión por seis (6) meses conforme lo dispuesto en el Título III, Régimen de Sanciones de los Estudiantes, en su Art. 10 inc. 2 de la Ord. HCS N° 09/12;

Que el Sr. BILBAO ha alegado sobre la prueba ofrecida, solicitando se declare la nulidad de la investigación, no habiendo aportado pruebas de descargo que permitan modificar el criterio sustentado por la Instrucción;

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico por el Servicio Jurídico Permanente conforme al Art. 153 de la Ord. HCS N° 09/12;

Que a la fecha ambos sumariados continúan poseyendo calidad de “alumnos” por cuanto ninguno ha recepcionado la certificación necesaria para acreditar la posesión del título de Odontólogo (Diploma);

Es por todo ello que,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Atribuir responsabilidad a los Sres. MARIA VICTORIA AMIEVA DNI 38,808,275 Y NICOLAS BILBAO DNI 38109,659, por los hechos investigados, aplicando a cada uno, la sanción de seis (6) meses de suspensión, por encuadrar su conducta en lo dispuesto en el Art. 10 inc. 2 del Anexo I a la Ord. HCS Nº 09/12.

ARTÍCULO 2º: Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal de los alumnos, comunicando además la sanción aplicada a la Dirección de Sumarios, Defensoría de la Comunidad Universitaria, Facultades, Institutos, Escuelas de la UNC, de conformidad a lo previsto en el Art. 15, Cap. I, Título III del Anexo I de la Ord. HCS 09/12.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a los involucrados, con copia de la presente, dejando constancia en la Cédula de Notificación de los Recursos Administrativos con que cuentan.

ARTÍCULO 4º: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.